

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **CARLOS IVÁN RAMIRO MORENO**
Demandado: **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Expediente: **50001-33-33-008-2018-00422-00**

Dentro del término de traslado de contestación de la demanda, el abogado de la demandada propone incidente de nulidad, por considerar que se configura la causal primera del artículo 133 del C.G.P.

La causal de nulidad alegada por el abogado reza:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia."

Sin embargo en esta instancia del proceso, no ha sido declarada la falta de competencia por parte de esta Operadora Judicial.

Sin embargo, el inciso ultimo del artículo 135 de la referida norma precisa:

"Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.
(Negrilla y subrayado del Despacho)

Las excepciones previas se encuentran reguladas en el artículo 100 del Código General del Proceso

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

(...)"

Conforme la norma en cita, el presente incidente de nulidad se rechazara de plano, en atención a que no es procedente, ahora bien, si el demandado considera que esta operadora carece de competencia para conocer del asunto, hizo uso de un mecanismo procesal erróneo para reclamar tal declaratoria.

Notifíquese y cúmplase, (2)



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

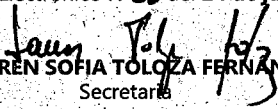


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **23 de julio de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **50** del **24 de julio de 2019**.



LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
Secretaria